

ral de la República, de fecha 5 de Abril de 1933, por el cual el Señor Licdo. Juan Tomás Mejía, en su calidad de Presidente del "ATENEO DOMINICANO", asociación de carácter cultural domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, solicita la incorporación de la misma;

CONSIDERANDO: que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado según sus estatutos para solicitarla;

CONSIDERANDO: que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la ley;

En virtud de lo que dispone el artículo 4º de la Ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Conceder la incorporación a la asociación "ATENEO DOMINICANO", de índole cultural, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo y sujeta a las prescripciones de la ley sobre asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Artículo 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la "Gaceta Oficial".

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho (18) días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

Cambio temporal de la residencia del Presidente de la República a la ciudad de San P. de Macorís.— G. O. No. 4569, del 29 de Abril de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 732.

En ejercicio de las facultades que me confiere el inciso 17 del Artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Artículo 1º— Cambiar temporalmente mi residencia de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, provincia de Santo Do-

mingo, a la Ciudad de San Pedro de Macorís, provincia de San Pedro de Macorís.

Artículo 2º— Los Secretarios de Estado y los Jefes y Directores de oficinas que dependan directamente del Poder Ejecutivo, permanecerán al frente de sus respectivos despachos por todo el tiempo que dure la residencia del Ejecutivo en la Ciudad de San Pedro de Macorís, y dispondrán todo lo necesario para que el tren administrativo no sufra alteración alguna con la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3º— Los asuntos oficiales serán despachados como de ordinario, debiendo dirigirse los interesados a las Secretarías de Estado correspondientes, y éstas a su vez tramitar los asuntos que requieran la intervención del Presidente de la República por la vía de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual procederá en todos los casos de acuerdo con el párrafo 2º del Artículo 12 de la Ley No. 79, de fecha 28 de Enero de 1931.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Nombramiento del Sr. Alejandro Amable Nadal, como Secretario Privado del Presidente de la República.— G. O. No. 4569, del 29 de Abril de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 733.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 49 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Nombrar al señor Alejandro Amable Nadal, Secretario Privado del Presidente de la República.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.